

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

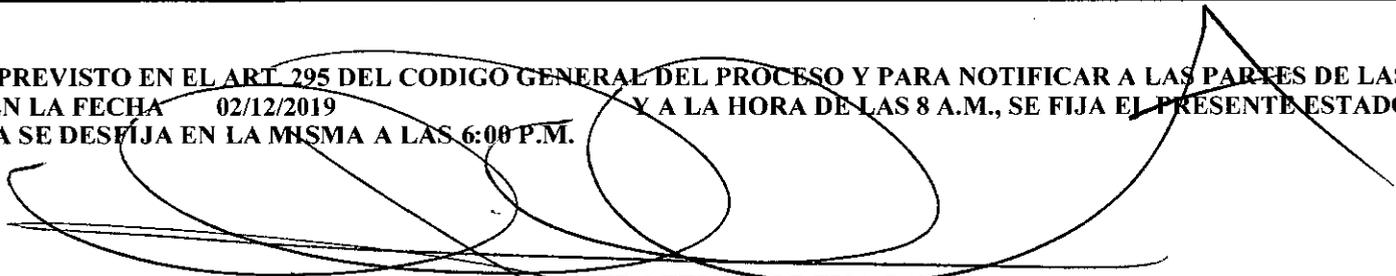
ESTADO No. 189

Fecha: 02/12/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00756	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO ARGENTINA	CARMEN CECILIA GONZALEZ AYALA	Auto libra mandamiento ejecutivo SE ORDENA LIBRAR ORDEN DE PAGO	29/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00756	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO ARGENTINA	CARMEN CECILIA GONZALEZ AYALA	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA MEDIDAS DE EMBARGO	29/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00760	Ejecutivo Singular	ARAMINTA -GUTIERREZ GUTIERREZ	JOSE MARTIN VEGA CAMACHO	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE VEHICULO	29/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00760	Ejecutivo Singular	ARAMINTA -GUTIERREZ GUTIERREZ	JOSE MARTIN VEGA CAMACHO	Auto libra mandamiento ejecutivo SE ORDENA LIBRAR ORDEN DE PAGO	29/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00766	Ejecutivo Singular	JUAN FERNANDO - DAZA DAZA	JUAN BAUTISTA - GOMEZ PINEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo SE ORDENA LIBRAR ORDEN DE PAGO	29/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00766	Ejecutivo Singular	JUAN FERNANDO - DAZA DAZA	JUAN BAUTISTA - GOMEZ PINEDA	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA MEDIDAS DE EMBARGO	29/11/2019	01

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/12/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, noviembre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00756-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ARGENTINA NIT: 900951478-1
DEMANDADOS: CARMEN CECILIA GONZALEZ AYALA CC: 49.760.704

Por reparto ordinario correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva, una vez analizada, se observa que reúne como se encuentran y de conformidad con los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1º- Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CONJUNTO CERRADO ARGENTINA, identificada con Nit número 900951478-1 y en contra de CARMEN CECILIA GONZALEZ AYALA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.760.704, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma total de las cuotas de administración relacionadas a continuación:

CUOTAS DE ADMINISTRACION		
MES	AÑO	VALOR
FEBRERO	2017	\$90.000,00
MARZO	2017	\$90.000,00
ABRIL	2017	\$90.000,00
MAYO	2017	\$90.000,00
JUNIO	2017	\$90.000,00
JULIO	2017	\$90.000,00
AGOSTO	2017	\$90.000,00
SEPTIEMBRE	2017	\$90.000,00
OCTUBRE	2017	\$90.000,00
NOVIEMBRE	2017	\$90.000,00
DICIEMBRE	2017	\$90.000,00
ENERO	2018	\$90.000,00
FEBRERO	2018	\$90.000,00
MARZO	2018	\$90.000,00
ABRIL	2018	\$90.000,00
MAYO	2018	\$90.000,00
JUNIO	2018	\$90.000,00
JULIO	2018	\$90.000,00
AGOSTO	2018	\$90.000,00
SEPTIEMBRE	2018	\$90.000,00
OCTUBRE	2018	\$90.000,00
NOVIEMBRE	2018	\$90.000,00
DICIEMBRE	2018	\$90.000,00
ENERO	2019	\$90.000,00
FEBRERO	2019	\$90.000,00
MARZO	2019	\$90.000,00
ABRIL	2019	\$100.000,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

MAYO	2019	\$100.000,00
JUNIO	2019	\$100.000,00
TOTAL		\$2.640.000,00

b) Por los interés de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la factura cambiaria anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2°. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

3°. Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

4°. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5°. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 02 de DICIEMBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 139
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, noviembre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00756-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ARGENTINA NIT: 900951478-1
DEMANDADOS: CARMEN CECILIA GONZALEZ AYALA CC: 49.760.704

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE.

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado CARMEN CECILIA GONZALEZ AYALA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.760.704, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA, BANCAMIA SA. Límitese hasta la suma de CUATRO MILLONES DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$4.010.000.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado CARMEN CECILIA GONZALEZ AYALA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.760.704, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-149848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 4300, 4301.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	02	de DICIEMBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado		
No.	619	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 4300

Valledupar, noviembre 29 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA, BANCAMIA SA

Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00756-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ARGENTINA NIT: 900951478-1

DEMANDADOS: CARMEN CECILIA GONZALEZ AYALA CC: 49.760.704

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado CARMEN CECILIA GONZALEZ AYALA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.760.704, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA, BANCAMIA SA. Límitese hasta la suma de CUATRO MILLONES DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$4.010.000.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".*

Para su efectividad ofíciase a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 4301

Valledupar, noviembre 29 de 2019

Señor (a)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, CESAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00756-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ARGENTINA NIT: 900951478-1
DEMANDADOS: CARMEN CECILIA GONZALEZ AYALA CC: 49.760.704

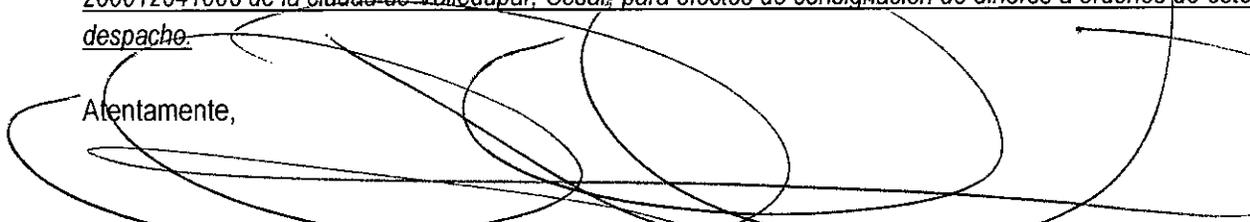
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado CARMEN CECILIA GONZALEZ AYALA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.760.704, distinguido con folio de matricula inmobiliaria número 190-149848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, noviembre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00760-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARAMINTA GUTIERREZ GUTIERREZ CC: 49.724.535
DEMANDADO: JOSE MARTIN VEGA CAMACHO CC: 1.065.586.905

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de ARAMINTA GUTIERREZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.724.535 y en contra de JOSE MARTIN VEGA CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.586.905, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio sin número de fecha 25 de enero de 2017, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor ADALBER JOSE MAESTRE GUTIERREZ, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.04).

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ-MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <u>02</u> de <u>DICIEMBRE</u> del 201 <u>9</u> Se notificó el auto anterior mediante notificación en estado No. <u>189</u> EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, noviembre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00760-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARAMINTA GUTIERREZ GUTIERREZ CC: 49.724.535
DEMANDADO: JOSE MARTIN VEGA CAMACHO CC: 1.065.586.905

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el Despacho a revisar la solicitud de medida cautelar presentada por el extremo ejecutante, siendo procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 593 C.G.P., El Juzgado,

RESUELVE

Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado JOSE MARTIN VEGA CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.586.905, distinguido con las siguientes características: PLACA: BEF-713, MARCA: MAZDA, LINEA: 323, MODELO: 1994, COLOR: ROJO MONTAÑA, MOTOR: E3348335, CHASUS NUMERO: 323HE18532, SERIAL NUMERO: 323HE18532, matriculado en la Secretaria de Transito de Bogotá D.C. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/
Oficio N° 4302.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>02</u> de <u>NOVIEMBRE</u> del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>180</u>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 4302

Valledupar, Noviembre 29 de 2019

Señor (es)

SECRETARIA DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00760-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ARAMINTA GUTIERREZ GUTIERREZ CC: 49.724.535

DEMANDADO: JOSE MARTIN VEGA CAMACHO CC: 1.065.586.905

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: *"Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado JOSE MARTIN VEGA CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.586.905, distinguido con las siguientes características: PLACA: BEF-713, MARCA: MAZDA, LINEA: 323, MODELO: 1994, COLOR: ROJO MONTAÑA, MOTOR: E3348335, CHASUS NUMERO: 323HE18532, SERIAL NUMERO: 323HE18532, matriculado en la Secretaria de Tránsito de Bogotá D.C. Oficiese en tal sentido"*.

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, noviembre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00766-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO DAZA DAZA CC: 79.295.808
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA GOMEZ PINEDO CC: 12.716.097

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de JUAN FERNANDO DAZA DAZA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.295.808 y en contra de JUAN BAUTISTA GOMEZ PINEDO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.716.097, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio sin número de fecha 01 de junio de 2018 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor MARCO TULIO MONTES RUIZ, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy, 02 de	DICIEMBRE	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 189		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, noviembre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00766-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO DAZA DAZA CC: 79.295.808
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA GOMEZ PINEDO CC: 12.716.097

AUTO

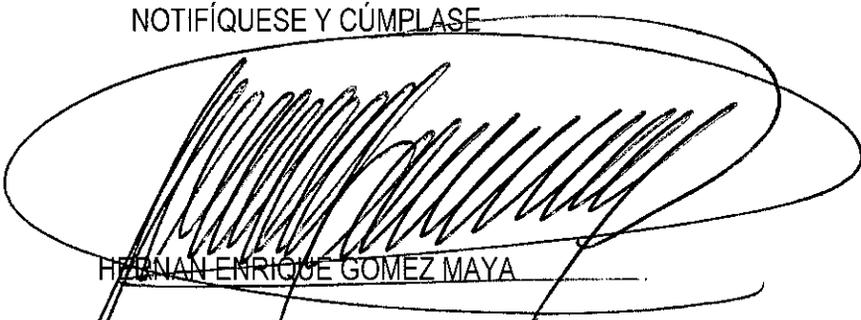
Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado JUAN BAUTISTA GOMEZ PINEDO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.716.097, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO BCSC. Limitese hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000). Para su efectividad oficiese al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JUAN BAUTISTA GOMEZ PINEDO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.716.097, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-29242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 4303, 4304.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hay	02 de DICIEMBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	1859
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 4303

Valledupar, noviembre 29 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO BCSC Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00766-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JUAN FERNANDO DAZA DAZA CC: 79.295.808

DEMANDADO: JUAN BAUTISTA GOMEZ PINEDO CC: 12.716.097

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado JUAN BAUTISTA GOMEZ PINEDO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.716.097, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO BCSC. Límitese hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000). Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 4304

Valledupar, noviembre 29 de 2019

Señor (a)
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, CESAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00766-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO DAZA DAZA CC: 79.295.808
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA GOMEZ PINEDO CC: 12.716.097

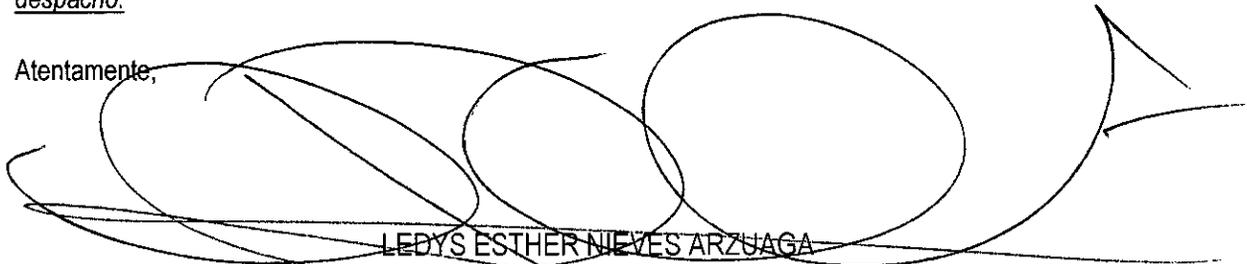
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JUAN BAUTISTA GOMEZ PINEDO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.716.097, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-29242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.*"

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria